

**CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-026**

**Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSE-2022-009, sesión 11 de abril de 2022**

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del COA establece que: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que uno de los derechos de las y los estudiantes es: *“(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”*;

Que, el artículo 77 de la LOES señala que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)”*;

Que, el artículo 78 de la LOES define como beca a: “(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”;

Que, el artículo 107 de la LOES establece que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos señala lo siguiente: “Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;

Que, el artículo 30 del Código ibídem establece que: “Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, codificado señala que: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de las Fuerzas Armadas (...)”;

Que, el literal b y c del Art. 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, reformado y codificado dispone entre que sus objetivos, entre varios son: “b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas y, genera conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que se *“otorgará beneficios de beca en la Institución: (...) b. A nivel de grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE(...)”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento en referencia señala que una de las funciones de la Comisión de Becas es: *“(...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos”*;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas señala que: *“(...) la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. La beca puede ser total o parcial a los beneficios establecidos en el Art. 2, literal b) de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su carrera. En el caso del personal militar, para el tercer nivel, se acogerá a lo establecido en las disposiciones generales de este reglamento”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas señala que: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...)”*;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: *“La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”*;

Que, el artículo 38 del Reglamento ibídem señala que: *“La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la Beca”*;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas señala que: *“Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: *“Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad”*;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento ibídem establece que: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”*;

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: *“Las becas otorgadas al personal militar de planta para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera. Las becas que se otorguen al personal militar de planta de las Fuerzas Armadas en las carreras de tercer nivel para el nuevo periodo académico deberán ser por el tiempo de duración de la carrera”*;

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: *“El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*. Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: *“La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes”*;

Que, de acuerdo a la normativa antes expuesta, corresponde a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, como Institución de Educación Superior, en función de la autonomía responsable que le asiste, establecer sus propios mecanismos de ejecución para programas de becas, que incluye la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las mismas; en base a la visión de la Universidad respecto al fortalecimiento de la seguridad y defensa: así como considerar que la capacitación a los ciudadanos a través de becas es una prioridad del Estado;

Que, con memorando no. ESPE-UAJR-2021-0087-M de 25 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico emite un criterio jurídico respecto a los contratos de beca del personal de las Fuerzas Armadas, en el que recomienda: *“(…) Para atender y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la administración pública, se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con la posibilidad de que en caso de traslado del becario a una plaza distinta a la de la Universidad, por parte de las Fuerzas Armadas, se suspenda hasta su continuación, siempre y cuando este traslado se deba a necesidades institucionales y no a temas disciplinarios de los estudiantes militares. Esta recomendación se la realiza, con el objeto de que el proceso se vuelva más eficiente, al realizar por una sola vez por cada estudiante todo el proceso de una matriz de beca, un informe realizado por la Comisión de Beca, una Resolución elaborada por el Consejo Académico, una Orden de Rectorado, el trámite para obtener una póliza de seguro de desgravamen por parte del estudiante y la suscripción de un contrato de compromiso de devengamiento (…)”*;

Que, a través de memorando no. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, la Directora Financiera a la época, manifiesta: *“En atención al memorando ESPE-UBES-2021- 0277-M, y de acuerdo a la reunión efectuada virtualmente el día de ayer conjuntamente con los señores: Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, entre otros funcionarios, tengo a bien señalar que el informe técnico debe ser elaborado por la Unidad a su cargo, para lo cual debe considerar lo siguiente: - “Considerar las fechas de resolución para otorgamiento de las becas con la finalidad de que se verifiquen los períodos cursados y los que faltaren por cada alumno para concluir la carrera. - Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. - Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. - Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. - Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico”*;

Que, con memorando no. ESPE-UBES-2022-0136-M de 17 de febrero de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, solicita al Vicerrector de Docencia Encargado, lo siguiente: *“(…) se digne autorizar y convocar a sesión de Comisión de Becas, a fin de analizar y recomendar a Consejo Académico, las becas internas de grado para el personal de las Fuerzas Armadas Periodo Académico 202151, Pregrado S-II 2021 (octubre 2021-marzo 2022) (…)”*;

Que, de la documentación remitida por la Unidad de Bienestar Universitario, se encuentran diez (10) expedientes de los postulantes a las becas como personal militar, los cuales son: 1) diez (10) solicitudes de beca para segunda carrera, presentadas por el personal activo de las Fuerzas Armadas; 2) Hoja de vida de cada uno de los Señores Oficiales, mismas que fueron emitidas por la Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza, respectivamente; 3) Órdenes la Fuerza Terrestre, con las cuales se otorga el pase a los Señores Oficiales a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, además, se remite la Matriz de Beca no. 1 denominada *“Beca al personal de las Fuerzas Armadas desde el período académico octubre 2021-marzo 2022 hasta finalizar la carrera”*, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en la que se establece el número y nombres de los posibles oficiales beneficiarios de beca

para cursar segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como, la Fuerza a la que pertenecen, la carrera, el campus; y, los beneficios a ser otorgados;

Que, con fecha 21 de febrero de 2022, la Secretaria de la Comisión de Becas, devuelve el trámite al Director de la Unidad de Bienestar Universitario, indicando lo siguiente: *“Estimado (...) de acuerdo a la conversación mantenida, devuelvo el presente trámite a fin de los documentos sean actualizados con su firma y legalizados de manera electrónica; así como se remitan informes por cada uno de los procesos a tratarse en Comisión de Becas, de igual manera solicito se haga llegar a esta Secretaría los expedientes físicos de los postulantes para poder revisarlos y agilizar el proceso (...)”*;

Que, con memorando no. ESPE-UBES-2022-0161-M de 02 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, remite nuevamente al Vicerrector de Docencia Encargado, la información para que la Comisión de Becas de acuerdo a sus atribuciones recomiende, de ser necesario, el otorgamiento de becas y ayudas para el personal militar, indicando lo siguiente: *“(...) se digna autorizar se convoque a sesión de la Comisión de Becas, a fin de analizar y recomendar al Consejo Académico, las Becas internas de grado para el personal de las Fuerzas Armadas Periodo Académico: 202151-Pregrado S-II 2021 (octubre 2021- marzo 2022). (...)”*. De igual manera, manifiesta, que se adjunta lo siguiente: *“(...) Proceso de becas personal de las Fuerzas Armadas desde el Periodo Académico: 202151- Pregrado S-II 2021 (octubre 2021- marzo 2022 Hasta finalizar la Carrera.). Matriz de becas personal de las Fuerzas Armadas Periodo Académico: octubre 2021-marzo 2022 Hasta finalizar la Carrera. Certificado de sanciones disciplinarias y matrícula. Expediente individual de estudiantes; donde constan: Hoja de vida militar, Orden General, Solicitud de beca, Declaración de no tener beca, Copia de cédula credencial (...)”*;

Que, a través de Informe no. ESPE-UBES-2022-023 de 04 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, concluye y recomienda: *“(...) E.1. De acuerdo a las directrices enviadas mediante memorando no. ESPE-UFIN-2021-0523-M por la Unidad Financiera, para este proceso no se requiere certificación presupuestaria, ya que no existe erogación de recursos. E.2. El proceso de postulación de becas del personal de las Fuerzas Armadas que cursa una segunda carrera en el periodo académico octubre 2021 – marzo 2022, inició el 14 de octubre del 2021, realizando las acciones determinadas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (codificado). E.3. El 15 de enero de 2022 los postulantes a becas entregan la Orden General, lo que permite completar el expediente de becas cumpliendo con ello, los requisitos generales y específicos determinados en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (codificado). E.4. El 10 de febrero de 2022 mediante memorando no. ESPE-UAJR-2022-0133-M, la Coordinación Jurídica da respuesta a la consulta solicitada por el señor Vicerrector de Docencia, en el memorando antes mencionado, el Sr. Coordinador Jurídico concluye que “la Universidad de las Fuerzas Armadas posee autonomía responsable, cuyo ejercicio comprende la libertad para gestionar sus procesos internos”, por lo que con ello se da viabilidad a la continuación del proceso de otorgamiento de becas. E.5. Se obtiene como resultado del proceso, la matriz no. 1 de beca Personal de las Fuerzas Armadas desde el Periodo Académico Octubre 2021 - Marzo 2022 hasta finalizar la carrera, donde constan 10 estudiantes que cumplieron con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (codificado). E.6. De acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Becas y Ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, el beneficio a otorgarse de becas de personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera. E.7. En la matriz constan 10 estudiantes que postulan a beca por primera vez desde el periodo octubre 2021 – marzo 2022 hasta finalizar la carrera, cabe puntualizar que los señores estudiantes que se encuentran matriculados en su primer periodo académico, no cuentan con pase de nivel. F.- RECOMENDACIÓN. - F.1. En función del presente informe, en el cual se puede evidenciar que no se determinan vicios en las actuaciones ejecutadas dentro del proceso y una vez revisado el cumplimiento de requisitos generales y específicos de becas al Personal de las Fuerzas Armadas, determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, se remite para análisis de los miembros de la Comisión de Becas, los expedientes de 10 postulantes, matriz no. 1 de Beca Personal de las Fuerzas Armadas desde el Periodo Académico Octubre 2021 - Marzo 2022 hasta finalizar la carrera y el presente informe, permitiendo recomendar señor Vicerrector de Docencia se analice y resuelva en el pleno de la Comisión de Becas la postulación a beca de los estudiantes.(...)”*;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas no. 002-2022, de 7 de marzo de 2022, se recomienda lo siguiente: *“(...) Con base al análisis, antecedentes y normativa jurídica expuesta en el presente Informe, la Comisión de Becas recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: ACOGER favorablemente el Informe Nro. ESPE-UBES-2022 023 de 04 de marzo de 2022, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgr., Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles para toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz de Beca No. 1 denominada “Beca al personal de las Fuerzas Armadas desde el periodo académico octubre 2021-marzo 2022 hasta finalizar la carrera”, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgr., Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil,*

la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo descrito en el punto E.1 del informe presentado por la Unidad de Bienestar Estudiantil, se deberá tomar en consideración las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, en específico: “(...) Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico”. En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar de devengamiento; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el cual señala: “El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”. En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz de beca adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa y a la Unidad de Bienestar Estudiantil acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.(...)”;

Que, con memorando no. ESPE-VDC-2022-0995-M, de fecha 09 de marzo de 2022, el Vicerrector de Docencia Encargado, remite al Vicerrector Académico General, el Informe de la Comisión de Becas no. 002-2022, y la documentación de respaldo, para que se ponga en conocimiento y resolución del Consejo Académico;

Que, a través de memorando no. ESPE-VAG-2022-0536-M, de fecha 17 de marzo de 2022, el Vicerrector Académico General, devuelve el trámite al Vicerrector de Docencia Encargado, con las siguientes observaciones: “(...) Dentro del Informe no. ESPE-UBES-2022-023: 1. Revisar y corregir el título (encabezado) del mismo. 2. Desarrollar los antecedentes. 3. Falta el acápite “D”, entendiéndose que dentro de este debe exponerse el desarrollo de dicho informe. 4. Debe indicarse el tratamiento presupuestario para este tipo de becas. 5. Debe revisarse y rectificarse el inicio de la conclusión. Dentro del Informe de Comisión de Becas no. 002-2022: 1. En virtud de las modificaciones que se den dentro del Informe no. ESPE-UBES-2022-023, revisar el mismo, puesto que puede ser susceptible de alguna modificación. En relación a lo anteriormente señalado se solicita pueda ser solventadas las observaciones descritas a la brevedad posible, fin tratar en Consejo Académico. (...)”;

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2022-1303-M, de fecha 23 de marzo de 2022, el Vicerrector de Docencia Encargado, remite al Vicerrector Académico General, toda la documentación en relación al otorgamiento de becas del personal militar para el Informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2022, y la documentación de respaldo, indicando lo siguiente: “ (...) En atención al memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0536-M de fecha 17 marzo de 2022, en calidad de Presidente de la Comisión de Becas, me permito remitir a Usted mi Coronel, el informe Nro. 002-2022 de la Comisión de Becas de fecha 07 de marzo de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, así como el informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil con los cambios requeridos, respecto a las solicitudes de beca para segunda carrera del personal activo de la Universidad de las Fuerzas Armadas, desde el periodo académico octubre 2021 - marzo 2022 hasta la finalización de la carrera; con la finalidad de que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Consejo Académico para su respectivo análisis y aprobación.(...)”;

Que, el Consejo Académico, en sesión de 11 de abril de 2022, tomó conocimiento del memorando no. ESPE-VDC-2022-1303-M, de 23 de marzo de 2022, respecto al otorgamiento de becas para segunda carrera del personal militar, para el período académico octubre 2021-marzo 2022 hasta finalizar la carrera; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, así como de la revisión de la documentación respectiva, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-026, con la votación unánime de los miembros presentes en la reunión;

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: “(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”;

Que, el artículo 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: *“Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”*; y en concordancia con el Art. 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que señala: *“La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**Art. 1.** Acoger el Informe de la Comisión de Becas no. 002-2022, de 7 de marzo de 2022; y el Informe no. ESPE-UBES-2022-023 de 04 de marzo de 2022, presentado por la Unidad de Bienestar Universitario, y recomendar al señor Rector lo siguiente:

**a)** Otorgar las becas al personal de las Fuerzas Armadas desde el período académico octubre 2021-marzo 2022 hasta finalizar la carrera, para cursar su segunda carrera de tercer nivel, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles, según la Matriz de Becas no. 1, denominada “Beca al personal de las Fuerzas Armadas desde el período académico octubre 2021-marzo 2022 hasta finalizar la carrera”, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado que se emita.

Las becas otorgadas para cursar la segunda carrera, incluyen matrícula y arancel, mas no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (responsabilidad académica); por lo que, se recomienda implementar el mecanismo de “asignación directa del valor de matrícula y arancel”, a través del sistema académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera. Además, se recomienda que en cada período académico se incluya en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante.

**b)** En caso de otorgar las becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato respectivo, en el cual deberá constar el tiempo y lugar de devengamiento. La suscripción del mismo estará sujeta a lo descrito en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

**c)** En caso de otorgar beca al personal activo de las Fuerzas Armadas que consta en la matriz adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Becas y Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

**Art. 2.** Disponer al Vicerrector de Docencia, se coordine con la Unidad de Bienestar Universitario, para que de manera oportuna y atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia, antes de que se termine el período académico correspondiente, se finalice el proceso de otorgamiento de becas, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de Fuerzas Armadas - ESPE; y así evitar retrasos y demoras que conlleven a responsabilidad administrativa.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 11 de abril de 2022.

---

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**